



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La suspensión perfecta de labores frente al derecho al trabajo
durante el estado de emergencia por COVID-19 en el Perú

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORES:

Salas Villamar, Olenka Rosa (orcid.org/0000-0001-5718-9973)

Villanueva Maquera, Caroling Elizabeth (orcid.org/0000-0002-5284-0912)

ASESOR:

Dr. Vildoso Cabrera, Erick Daniel (orcid.org/0000-0002-0803-9415)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Reforma Laboral, Flexibilidad Laboral y Reforma Procesal Laboral,
Negociación Colectiva e Inspección de Trabajo y Sistemas Previsionales

LÍNEA DE ACCIÓN RESPONSABILIDAD UNIVERSITARIA:

Desarrollo económico, empleo y emprendimiento

TRUJILLO – PERÚ

2022

Dedicatoria

Dedicamos esta tesis a Dios, a toda nuestra familia y nuestros padres que nos apoyaron en los momentos más complicados, a nuestros hermanos que si bien es cierto el apoyo moral y emocional es primordial puesto que hay momentos en este trayecto que te hace flaquear y tenerlos a ellos los es todo.

Gracias a todas esas personas que creyeron en nosotras y que hasta el día de hoy saben que lograremos nuestro objetivo.

Agradecimiento

Agradezco a nuestros padres que siempre nos permiten su apoyo incondicional, la familia es un motor importante para poder llegar a alcanzar nuestras metas y tenerlos de respaldo nos da esa tranquilidad.

Agradecer a cada persona que ya sea con palabras, ejemplos, motivaciones, observaciones han contribuido en esta tesis y en nosotras, agradecimientos totales para cada persona que contribuyo en este tan ansiado logro.

Gracias Dios por impulsarnos y volvernos lo que somos, que siempre se haga tu voluntad y no la nuestra, lo hicimos muy bien de tu mano, seguimos con nuestras metas y objetivos y no caeremos ante las adversidades.

Índice de contenidos

Carátula	I
Dedicatoria	II
Agradecimiento	III
Índice de contenidos	IV
Índice de tablas	V
Resumen	VI
Abstract	VII
I. INTRODUCCIÓN:.....	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	10
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	10
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorizaciones.....	10
3.3. Escenario de estudio	11
3.4. Participantes.....	11
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	11
3.6. Procedimiento.....	12
3.7. Rigor científico.....	12
3.8. Método de análisis de información.....	13
3.9. Aspectos éticos	13
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	14
V. CONCLUSIONES.....	30
VI. RECOMENDACIONES	31
REFERENCIAS.....	32
ANEXOS	

Índice de tablas

Tabla 1: Principales implicancias jurídicas de la suspensión perfecta de labores	15
Tabla 2: implicancias jurídicas de la suspensión perfecta de labores señaladas, se han agravado producto del Estado de Emergencia.....	17
Tabla 3: La suspensión perfecta prevista en el Decreto de Urgencia N.º 038-2020 ha sido aplicado adecuadamente por parte de los empleadores	19
Tabla 4: El Estado peruano durante el Estado de Emergencia ha cautelado de manera adecuada el derecho al trabajo.....	21
Tabla 5: Durante el Estado de Emergencia se han emitido medidas legislativas que han garantizado de manera adecuada la oportunidad de acceder a un empleo	23
Tabla 6: Durante el Estado de Emergencia se han emitido medidas legislativas que han brindado protección adecuada a los trabajadores frente al cese del vínculo laboral de manera injusta	25

Resumen

La investigación tuvo como objetivo general analizar la repercusión de la suspensión perfecta de labores en el derecho al trabajo durante el estado de emergencia por COVID 19. Es de enfoque cualitativo, de tipo aplicada, no experimental y de teoría fundamentada. Respecto a los participantes, se entrevistaron a 8 abogados especialistas en Derecho Laboral (4) y Derecho Constitucional (4), con la finalidad de obtener datos cualitativos sobre la aplicación de la suspensión perfecta de labores durante la pandemia por COVID-19 y su impacto en el derecho al trabajo. Se aplicaron el instrumento de Guía de Entrevista, los cuales fueron validados por juicio de expertos. De los resultados de la investigación se tiene que la suspensión perfecta repercutió negativamente en el derecho al trabajo durante el Estado de Emergencia por COVID-19.

Palabras clave

Derecho Laboral, COVID-19, Constitucional.

Abstract

The general objective of the research was to analyze the impact of the perfect suspension of work on the right to work during the state of emergency due to COVID 19. It has a qualitative approach, aplicada, non-experimental and fundamental theory. Regarding the participants, 8 lawyers specialized in Labor Law (4) and Constitutional Law (4) were interviewed, in order to obtain qualitative data on the application of the perfect suspension of work during the COVID-19 pandemic and its impact. on the right to work. The Interview Guide instrument was applied, which was validated by expert judgment. From the results of the investigation we have that the perfect suspensión of work impact negatively on the right of work during the state of emergency due to COVID 19.

Keywords

Labor Law, COVID-19, Constitutional.

I. INTRODUCCIÓN:

El inciso 15 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho al trabajo, el cual comprende el derecho a laborar de manera libre y digna, así como fuente de ingresos económicos, lo que posibilita el disfrute de otros derechos. Es por ello que, el derecho al trabajo, al constituir la principal fuente de ingresos económicos de las personas, se encuentra estrechamente vinculado con la satisfacción de otros derechos (por ejemplo, el derecho a la salud, el derecho a la alimentación, el derecho a la vivienda, etc.), de ahí su importancia de otorgarle una tutela adecuada.

La pandemia por COVID-19 trajo consigo un impacto no solamente en el ámbito de la salud pública, sino también en el ámbito laboral. Así, la aplicación del Estado de Emergencia en el Perú mediante el Decreto Supremo N.º 044-2020-PCM, trajo consigo la aplicación de una serie de medidas en virtud de la legitimidad para restringir ciertos derechos como el de la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito, como fueron las cuarentenas y el distanciamiento social. De esta manera, se afectaron las dinámicas de diversos centros laborales; el impacto de dichas medidas generó el paso a la virtualidad de muchos negocios, mientras que la imposibilidad de adaptarse de algunos supuso su cierre definitivo.

El Decreto de Urgencia N.º 038-2020 de fecha 13 de abril del 2020, se establecieron medidas para poder proteger a las empresas y los trabajadores del impacto negativo en la economía de la pandemia. En el inciso 1 del artículo 3º, se prevé que, ante la imposibilidad de la aplicación de trabajo remoto o licencias con goce, ya sea producto de la naturaleza del servicio o la actividad que desarrollan o por necesidad económica, con la finalidad de mantener el vínculo laboral se aplicará la suspensión perfecta de labores.

Sin embargo, esta medida no es nueva en nuestro ordenamiento jurídico. El Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 728 - Ley productividad y competitividad laboral, en su artículo 11º prevé este mecanismo el cual consiste en el cese de la obligación del empleador de realizar el pago de la remuneración mientras que cesa la obligación del trabajador de llevar a cabo la prestación correspondiente, manteniéndose el vínculo laboral. Esta medida se prevé como una medida excepcional, sin embargo, aprovechando este mecanismo, las empresas durante la pandemia pueden haber simulado incurrir en alguno de los supuestos para su aplicación con la finalidad de dejar de pagar sueldos a sus trabajadores.

En consecuencia, se formuló el siguiente **problema de investigación**:
¿Como la suspensión perfecta de labores repercutió en el derecho al trabajo durante el estado de emergencia por COVID 19?

Asimismo, se plantearon los siguientes **problemas específicos**: a) ¿Cuáles son las implicancias jurídicas derivadas de la configuración normativa de la suspensión perfecta de labores? b) ¿De qué manera las medidas legislativas emitidas durante el Estado de Emergencia garantizaron el contenido constitucionalmente protegido del derecho al trabajo?

La investigación se **justificó**, desde un punto de vista **teórico** nos permitió tener una mayor comprensión de las implicancias de la aplicación de figuras como la suspensión perfecta de labores en contexto de Estado de Emergencia y su impacto sobre los derechos de los trabajadores. La justificación **metodológica**, partió de que, construimos un instrumento que podrá ser replicado para llevar a cabo investigaciones, por ejemplo, respecto al impacto de la suspensión perfecta de labores en contextos regionales o locales. La justificación **social**, radicó en que esta investigación permitirá contribuir a la mejora de los mecanismos para la protección de los derechos de los trabajadores en situaciones de emergencia sanitaria.

Por otro lado, el **objetivo general** se circunscribió en: Analizar la repercusión de la suspensión perfecta de labores en el derecho al trabajo durante el estado de emergencia por COVID 19. Asimismo, se plantearon los siguientes **objetivos específicos**: Identificar las implicancias jurídicas derivadas de la configuración normativa de la suspensión perfecta de labores. Analizar la manera en que las medidas legislativas emitidas durante el Estado de Emergencia garantizaron el contenido constitucionalmente protegido del derecho al trabajo.

1. Finalmente, el **supuesto jurídico general** del que partió la investigación fue: La suspensión perfecta de labores repercutió negativamente en el derecho al trabajo durante el estado de emergencia por COVID 19. Asimismo, los **supuestos jurídicos específicos** fueron: a) La principal implicancia jurídica fue la aplicación indebida por parte de algunos empleadores privando a los trabajadores de su remuneración.. B) Las medidas emitidas por el gobierno durante el Estado de Emergencia relativas al empleo han garantizado parcialmente el derecho al trabajo en el Perú.

II. MARCO TEÓRICO

Respecto a los **antecedentes internacionales**, se halló la tesis de Herrera (2020) en Colombia, quien analizó si la fuerza mayor o caso fortuito se podían aplicar como causales de suspensión unilateral de los contratos de trabajo en el contexto de la pandemia por COVID-19. El autor concluye que, a partir del impacto económico que la pandemia ha producido podrían considerarse situaciones derivadas como fuerza mayor o caso fortuito, solamente cuando concurren las condiciones de imprevisibilidad, irresistibilidad e inimputabilidad.

En Chile, la tesis de Alegría y Pinto (2005) en la cual abordaron la figura de la suspensión de la relación laboral en Chile, desde la óptica del Derecho Laboral y del Derecho de la Seguridad Social. Los autores concluyeron que al momento de desarrollar la investigación se advirtió que no existía una regulación adecuada y coherente con la realidad del país respecto a la suspensión de la relación laboral, sino que se encontraba su regulación dispersa en supuestos aislados que podían producir una suspensión.

Como **antecedentes nacionales** se encontró la tesis de Gallardo y Montenegro (2021), quienes tuvieron como objetivo determinar los derechos fundamentales que se vulneraron al aplicar la suspensión perfecta de labores durante el Estado de Emergencia. Las autoras verificaron que durante el Estado de Emergencia las empresas aplicaron unilateralmente y sin la autorización correspondiente la suspensión perfecta de labores generando ceses colectivos que afectaron a los trabajadores y sus familias, al privarlos de recursos para hacer frente a los efectos de la crisis sanitaria.

Por otro lado, Gil-Lopez (2020), llevó a cabo una investigación en la que planteó como objetivo determinar si la suspensión perfecta de labores constituiría una violación al derecho al trabajo de los trabajadores de la empresa Corporación YNEM EIRL de Arequipa durante el año 2020. Al respecto, se arribó a la conclusión de que en dicha empresa se aplicó la

suspensión perfecta de labores sin garantizar el derecho al trabajo y la continuidad laboral, contradiciendo el artículo 12° del TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral al no agotar la totalidad de posibilidades respecto a medidas menos lesivas como requisito previo a su aplicación.

Asimismo, Martínez y Villa (2020), en su tesis analizaron la manera en que la suspensión perfecta vulneró los derechos sociolaborales del personal contratado en sector turismo en Cusco; concluyendo que, en vez de suponer una medida protectora para los derechos de los trabajadores, supone la vulneración a su derecho al trabajo, principalmente a partir de la falta de pago de remuneraciones y beneficios sociales, así como la afectación del cómputo de tiempo para vacaciones y CTS.

Mientras que, Rodríguez y Soto (2021), planteó en su tesis el objetivo de identificar cómo impactó la suspensión perfecta en las funciones de SUNAFIL durante el Estado de Emergencia. En la investigación se concluye que SUNAFIL no realizó una labor adecuada supervisando los procedimientos de suspensión perfecta de labores, además que el silencio administrativo en dichos procedimientos no resultó positivo para la garantía de los derechos de los trabajadores.

Respecto a las **bases teóricas** tenemos que, para Chanamé (2011), el trabajo consiste en un esfuerzo que lleva a cabo una persona de manera voluntaria con la finalidad de obtener recursos económicos. El derecho al trabajo es un derecho fundamental reconocido por la Constitución Política de muchos países y por diversos tratados internacionales de derechos humanos. Se refiere a la garantía de que todas las personas tienen derecho a realizar trabajo digno y remunerado, y a participar en el desarrollo económico y social de su país.

El derecho al trabajo incluye un conjunto de derechos laborales y sociales que tienen como objetivo garantizar la protección y el bienestar de los

trabajadores y sus familias. La Constitución Política del Perú, reconoce al trabajo como obligación y derecho, posibilitando el equilibrio en la sociedad y que las personas alcancen sus objetivos personales.

Es así como, el inciso 15 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú establece que el derecho al trabajo incluye el derecho a trabajar libremente conforme a lo dispuesto en el marco legal vigente, por lo que, podrá determinar de manera libre, el ámbito en el que se desea desempeñar, su jornada y se convierte en dueño de los ingresos que obtenga en retribución.

Chanamé (2011), a propósito del derecho al trabajo, sostiene que se encuentra estrechamente ligado a la dignidad humana, puesto que las remuneraciones no pueden ser discriminatorias, debiendo buscarse la equidad y la protección de la ley ante situaciones que perjudiquen a los trabajadores. De esta manera, el carácter de derecho y obligación que posee el derecho al trabajo, conforme sostiene Neves (2018), debería generar un equilibrio que resulte beneficioso para el trabajador y el empleador sin vulnerar sus derechos.

El Tribunal Constitucional, estableció en su sentencia N° 1124-2001-AA/TC, que el derecho al trabajo incluye la oportunidad de acceder a un empleo y la protección frente al cese del vínculo laboral de manera injusta. Así, la finalidad del derecho al trabajo es esencial para garantizar el respeto a la dignidad humana y para promover el desarrollo económico y social de las personas y de la sociedad en general. Es por ello que este derecho es protegido por la Constitución y por los tratados internacionales de derechos humanos.

El artículo 23° de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado deberá proteger a los trabajadores, principalmente a aquellos que se encuentran en grupos de especial vulnerabilidad como son los menores, personas con discapacidad o mujeres embarazadas. A partir de este rol, el Estado deberá incentivar el empleo y la inversión que posibilite la generación

de más empleo (Lam, 2002).

Respecto a la suspensión perfecta de labores, esta se encuentra regulada en el artículo 11° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 728 - Ley productividad y competitividad laboral, en su artículo 11° prevé este mecanismo el cual consiste en el cese de la obligación del empleador de realizar el pago de la remuneración mientras que cesa la obligación del trabajador de llevar a cabo la prestación correspondiente, manteniéndose el vínculo laboral (Chinchay, 2022).

Durante el Estado de Emergencia se emitió el Decreto de Urgencia n.º 038-2020, el cual previó la posibilidad de aplicar la suspensión perfecta de labores a partir ante el impacto negativo que la pandemia produjo en diversas empresas del país. Esta suspensión se estableció como una medida temporal, en la cual se mantenía el vínculo laboral, sin embargo, se encontraron suspendidas las obligaciones tanto del empleador como del trabajador (otorgar una remuneración y realizar el trabajo respectivamente).

Es así que esta medida al ser de carácter temporal y al emitirse producto de una situación atípica (la pandemia por COVID-19) debió de haberse utilizado de manera responsable con la finalidad de alcanzar sus fines que incluyen la protección de los trabajadores, por lo que, se debió verificar que cuando la empresa recurra a su aplicación cumpla con los supuestos establecidos (Vega, 2020). Es así como, no deberían de haber recurrido a esa figura empresas que hubiesen sido beneficiadas con un subsidio del Estado para pagar a sus trabajadores.

Algunas de estas medidas han sido adoptadas de manera general para todo el país, mientras que otras han sido aplicadas de manera selectiva en zonas o sectores específicos. La suspensión de labores ha sido una medida excepcional y temporal, y ha sido aplicada en el marco de un plan de protección social que incluye medidas como subsidios o asignaciones especiales para los trabajadores durante el período de suspensión, acceso

a servicios de salud y atención médica, y programas de capacitación y desarrollo profesional.

Es importante señalar que la suspensión perfecta de labores no implica el despido de los trabajadores, sino que es una medida temporal que se adopta durante el período de emergencia. Una vez finalizado el Estado de Emergencia, se espera que las empresas y el sector público retomen sus actividades normales y reincorporen a sus trabajadores.

De esta manera, cobra un rol sumamente importante la Autoridad Administrativa de Trabajo, puesto que dicha institución deberá verificar a través de una inspección que se cumplan las condiciones señaladas como caso fortuito derivada de la pandemia (Torres, 2020).

En síntesis, entendemos que, el derecho al trabajo es un derecho fundamental reconocido por la Constitución Política del Perú y por diversos tratados internacionales de derechos humanos a los cuales el Perú es parte. Sin embargo, en situaciones excepcionales como la actual pandemia de COVID-19, puede ser necesario adoptar medidas que restrinjan o suspendan temporalmente el ejercicio de este derecho.

En el caso del Perú, durante el Estado de Emergencia decretado por el COVID-19, se han adoptado diversas medidas de suspensión de labores tanto para empresas privadas como para el sector público. Algunas de estas medidas han sido adoptadas de manera general para todo el país, mientras que otras han sido aplicadas de manera selectiva en zonas o sectores específicos.

La suspensión de labores en el contexto del COVID-19 debe ser vista como una medida temporal y excepcional, y debe estar enmarcada en el marco de un plan de protección social que garantice el derecho de los trabajadores a una protección adecuada durante el período de suspensión. Algunas de las medidas que podrían incluirse en este plan podrían ser:

- Subsidios o asignaciones especiales para los trabajadores durante el período de suspensión.
- Acceso a servicios de salud y atención médica para los trabajadores y sus familias.
- Facilitación del teletrabajo o trabajo a distancia para aquellos trabajadores que puedan realizar sus tareas de esta manera.
- Programas de capacitación y desarrollo profesional para los trabajadores durante el período de suspensión.

Además, es importante que se establezcan medidas de protección y seguridad para garantizar la salud y seguridad de los trabajadores que continúen trabajando durante el período de suspensión, como el suministro de equipos de protección personal y la adopción de medidas de distanciamiento social y control de contagios.

En resumen, la suspensión de labores frente al derecho al trabajo durante el Estado de Emergencia por COVID-19 en el Perú debe ser una medida excepcional y temporal, que se adopte en el marco de un plan de protección social que garantice el derecho de los trabajadores a una protección adecuada durante el período de suspensión y que incluya medidas de protección y seguridad para aquellos trabajadores que continúen laborando.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

La investigación fue de tipo aplicada, puesto que este tipo de investigaciones supone una interacción entre lo conceptual y lo empírico (Lampis, 2020). En el presente caso, pretendimos profundizar sobre el problema de la suspensión perfecta de labores en el contexto de pandemia por COVID-19 y su impacto en el derecho al trabajo a partir de aplicación práctica en dicho contexto.

Por otro lado, tuvo un enfoque cualitativo, puesto que las instituciones y las prácticas involucradas en nuestro fenómeno de estudio fueron interpretadas mediante la recolección de datos que no se expresan numéricamente (Hernández et al., 2014).

Asimismo, tuvo un diseño no experimental y de teoría fundamentada, puesto que, en el presente estudio nuestro problema de investigación fue abordado inductivamente, para alcanzar finalmente una reconstrucción teórica del fenómeno de la suspensión perfecta de labores (Páramo, 2015).

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorizaciones

Las categorías que correspondieron a nuestro objeto de estudio son:

Primera categoría. Suspensión perfecta de labores

Sub-categorías:

- Implicancias jurídicas
- Configuración normativa

Segunda categoría: derecho al trabajo

- Oportunidad de acceder a un empleo
- Protección frente al cese del vínculo laboral de manera injusta.

Dichas categorías fueron operacionalizadas en la Matriz de Categorización (Anexo 01)

3.3. Escenario de estudio

En tanto la investigación ha sido planteada como una de tipo aplicada, no correspondió a un espacio físico específico al que se circunscriba. Sin embargo, al tratarse de normativa, jurisprudencia e institucionales nacionales principalmente –aunque no se limita exclusivamente a ello, en tanto podemos revisar derecho comparado o normativa internacional– se pudo señalar que el escenario de estudio se encontró constituido por el ordenamiento jurídico peruano.

3.4. Participantes

Respecto a los participantes, se entrevistaron a 8 abogados especialistas en Derecho Laboral (4) y Derecho Constitucional (4), con la finalidad de obtener datos cualitativos sobre la aplicación de la suspensión perfecta de labores durante la pandemia por COVID-19 y su impacto en el derecho al trabajo.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La entrevista fue la técnica que empleamos para llevar a cabo nuestros objetivos de investigación. Es por ello que recurrimos al instrumento de

la guía de entrevista para permitir la obtención de información que posibilite realizar la reconstrucción teórica del fenómeno investigado (Dulzaides y Molina, 2004).

3.6. Procedimiento

En primer lugar, se revisó la doctrina existente sobre el derecho al trabajo y la suspensión perfecta de labores, especialmente aquella referida a la aplicación de esta figura en contexto de pandemia. Posteriormente se revisó la legislación y jurisprudencia correspondiente con la finalidad de tener una mayor comprensión sobre la configuración normativa de la suspensión perfecta de labores.

Luego, se aplicaron las entrevistas a los 8 especialistas con la finalidad de que puedan darnos su opinión sobre los ítems planteados conforme a los objetivos establecidos en la introducción.

Finalmente, se procesaron las respuestas de los entrevistados en tablas no numéricas, luego se colocaron en discusión con los antecedentes y la teoría revisada previamente para arribar a las conclusiones correspondientes y recomendaciones.

3.7. Rigor científico

Nuestros instrumentos fueron validados conforme al juicio de expertos, los cuales evaluaron la aplicabilidad, confirmabilidad y credibilidad (Hernández et al., 2014). Asimismo, la originalidad de la tesis desarrollada se analizó mediante el software Turnitin, reconocido software antiplagio.

3.8. Método de análisis de información

El método utilizado fue el de la triangulación, el cual, según Hernández et al. (2014), la cual se comprende como un método de análisis usual en investigaciones cualitativas, mediante el cual se produce una contrastación entre los datos obtenidos mediante las entrevistas y los trabajos previos en la materia (o antecedentes) así como con la teoría existente que se halló en libros y revistas científicas principalmente.

3.9. Aspectos éticos

Se aplicaron las normas APA, las cuales son normas estandarizadas para citar y referenciar las fuentes mediante las cuales obtuvimos la información. Por otro lado, no se utilizaron los resultados de la investigación para obtener otro título o grado académico.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

RESULTADOS

Para cumplir con los objetivos 1 y 2 de esta investigación, se realizaron entrevistas a 4 expertos en derecho laboral y 4 expertos en derecho constitucional mediante la aplicación de un cuestionario.

Con respecto al análisis del **objetivo específico N°01**, que se refiere a identificar las implicancias jurídicas derivadas de la configuración normativa de la suspensión perfecta de labores.

Tabla 1: Principales implicancias jurídicas de la suspensión perfecta de labores

Pregunta 1: ¿Cuáles considera Ud. que son las principales implicancias jurídicas de la suspensión perfecta de labores?

ENTREVISTADO N°01	ENTREVISTADO N°02	ENTREVISTADO N°03	ENTREVISTADO N°04
Excepcionalmente, dichos trabajadores podrán ser admitidos a una suspensión total de las labores, siempre que acrediten razones especiales para hacerla sostenible.	En el caso de trabajadores del sector privado, podría considerarse como despido arbitrario que, por motivo de que este sector no podía continuar con sus actividades normales o comerciales y/o a la actividad económica a que se dedicaban;	Mantener el vínculo laboral sin el pago de remuneración mientras dure el estado de emergencia.	La suspensión perfecta de labores durante el Estado de Emergencia trajo consigo que trabajadores del sector privado mantengan su vínculo con el empleador, sin que aquel se encuentre obligado a realizar el pago correspondiente.
ENTREVISTADO N°05	ENTREVISTADO N°06	ENTREVISTADO N° 07	ENTREVISTADO N° 08
Los empleadores que se acogieron a la suspensión perfecta de labores dejaron de pagar a	La principal implicancia jurídica es que el trabajador deja de recibir su	Previa comprobación de las condiciones para aplicar la suspensión	Dejar de pagar las remuneraciones a sus trabajadores.

los trabajadores, sin que se haya producido un despido.	remuneración a la vez que cesa la obligación de prestar trabajo efectivo.	perfecta de labores, el empleador cesa de pagar la remuneración de los trabajadores.	
---	---	--	--

FUENTE: Entrevista realizada por los autores.

Interpretación: La mayoría de entrevistados concuerda con la idea de que la suspensión perfecta de labores tuvo como principal implicancia, que las empresas se abstuvieron de pagar las remuneraciones a sus trabajadores.

Tabla 2: implicancias jurídicas de la suspensión perfecta de labores señaladas, se han agravado producto del Estado de Emergencia.

Pregunta 2: A partir de su respuesta anterior, ¿considera Ud. que las implicancias jurídicas de la suspensión perfecta de labores señaladas, se han agravado producto del Estado de Emergencia?

ENTREVISTADO N°01	ENTREVISTADO N°02	ENTREVISTADO N°03	ENTREVISTADO N°04
Los empleadores tienen derecho a tomar las medidas previstas y dejar de trabajar por completo con excepciones. Las decisiones precisas que se toman para retener la mano de obra y recibir el pago deben estar de acuerdo con el acuerdo de tomar medidas antes de ordenar un cierre completo, y estas decisiones deben agotarse.	No, considero por datos periodísticos, que no muchas empresas se acogieron a esta modalidad laboral.	En el caso de sector público si se ha respetado la norma de inmovilización sanitaria por motivo de Pandemia de COVI19 de suspensión perfecta, realizando trabajo remoto.	Si, puesto que, las medidas de suspensión perfecta de labores, en este grave contexto, trajo consigo que los trabajadores se quedaran sin sustento para sus necesidades y las de su familia.
ENTREVISTADO N°05	ENTREVISTADO N°06	ENTREVISTADO N° 07	ENTREVISTADO N° 08
Al haberse afectado económicamente a muchas empresas, estas tuvieron que optar	Los efectos de la suspensión perfecta de labores trajeron	Considero que si, puesto que, muchas empresas han	Ante la imposibilidad de despedir a los trabajadores,

<p>por la suspensión perfecta en el marco del Estado de Emergencia, al no poder cumplir con sus obligaciones respecto a sus trabajadores.</p>	<p>consigo en el Estado de Emergencia que este mecanismo se use como manera de despedir a los trabajadores tácitamente.</p>	<p>aplicado la suspensión perfecta de manera injustificada sin cumplir los requisitos establecidos, para dejar de pagar a sus trabajadores-</p>	<p>empresas que se vieron afectadas económicamente optaron por aplicar la suspensión perfecta. Ello, en muchos casos se consideró como despidos arbitrarios en la práctica.</p>
---	---	---	---

FUENTE: Entrevista realizada por los autores.

Interpretación: La mayoría de entrevistados concuerda con la idea de que durante el Estado de Emergencia se empleó de manera inadecuada la suspensión perfecta de labores, por lo que se agravó la situación de los trabajadores que se vieron afectados con esta medida.

Tabla 3: La suspensión perfecta prevista en el Decreto de Urgencia N.º 038-2020 ha sido aplicado adecuadamente por parte de los empleadores

Pregunta 3: ¿Considera Ud. que la suspensión perfecta prevista en el Decreto de Urgencia N.º 038-2020 ha sido aplicado adecuadamente por parte de los empleadores? ¿Por qué?

ENTREVISTADO N°01	ENTREVISTADO N°02	ENTREVISTADO N°03	ENTREVISTADO N°04
Se debe enfatizar que, para mantener la efectividad de la relación laboral y la percepción de remuneración, se deben tomar medidas alternativas y priorizar el diálogo con los trabajadores.	Considero, que sí, puesto que la ley contemplada ya está posibilitada, sin que afecte profundamente el derecho laboral pero si derechos económicos o pagos de salario	Como vuelvo a reiterar en caso de empresas Privadas en muchos casos han tenido que despedir a sus trabajadores por no poder continuar con su movimiento económico a que se dedicaban y han tenido que cerrar sus empresas, negocios y otros.	No, porque en muchos casos se ha utilizado como mecanismo para despedir de manera tácita a los trabajadores.
ENTREVISTADO N°05	ENTREVISTADO N°06	ENTREVISTADO N° 07	ENTREVISTADO N° 08
Considero que no se ha aplicado correctamente, sino que, mas bien, ha	Los empleadores han recurrido muchas veces a	No han aplicado adecuadamente la suspensión	Reitero que, ante la imposibilidad de despedir a los

<p>sido un mecanismo que implicó que muchos trabajadores se queden desprotegidos frente a la pandemia.</p>	<p>esta figura, para dejar a los trabajadores sin sustento económico.</p>	<p>perfecta de labores, algunas empresas pudiendo haber dado trabajo remoto a sus trabajadores o licencia con goce, han justificado inadecuadamente su aplicación.</p>	<p>trabajadores, empresas que se vieron afectadas económicamente optaron por aplicar la suspensión perfecta. Por lo que, considero que se ha aplicado incorrectamente.</p>
--	---	--	--

FUENTE: Entrevista realizada por los autores.

Interpretación: La mayoría de entrevistados concuerda con la idea de que la suspensión perfecta de labores se ha aplicado de manera inadecuada puesto que, se aplicó sin cumplir con los presupuestos de analizar la posibilidad de otorgar trabajo remoto o licencia con goce de haber.

Con respecto al **objetivo específico N°02**, que buscó: Analizar la manera en que las medidas legislativas emitidas durante el Estado de Emergencia garantizaron el contenido constitucionalmente protegido del derecho al trabajo.

En cuanto a los resultados obtenidos a las entrevistas tenemos los siguientes:

Tabla 4: El Estado peruano durante el Estado de Emergencia ha cautelado de manera adecuada el derecho al trabajo

Pregunta 4: ¿Considera Ud. que, el Estado peruano durante el Estado de Emergencia ha cautelado de manera adecuada el derecho al trabajo? ¿Por qué?

ENTREVISTADO N°01	ENTREVISTADO N°02	ENTREVISTADO N°03	ENTREVISTADO N°04
Si, porque debido al impacto de la propagación del COVID-19, el gobierno peruano ha adoptado diversas medidas para frenar la desaceleración económica, conservar puestos de trabajo y preservar la salud de todos sus ciudadanos.	Considero que cautelo la subsistencia de las empresas grandes y pequeñas, por tanto, a efecto de esto se conservaron muchos empleos formales.	A raíz de la Pandemia personalmente creo que si ha protegido el derecho al trabajo del trabajador Publico, pero del sector privado creo que no y eso que el estado efectuó apoyo económico a la población; pero eso apoyo no llego a todas las personas de	Considero que si bien se han emitido medidas para mejorar la condición de los trabajadores afectados y sus familia. Sin embargo, medidas como la suspensión perfecta lejos de cautelar han perjudicado sus derechos.

		bajos recursos.	
ENTREVISTADO N°05	ENTREVISTADO N°06	ENTREVISTADO N° 07	ENTREVISTADO N° 08
Considero que por un lado si se cauteló, puesto que se emitieron medidas como el trabajo remoto, pero en otros casos no se ha cautelado al utilizar la suspensión perfecta de manera abusiva..	Considero que el Estado privilegió los intereses de las empresas, sin embargo, ello permitió cautelar muchos trabajos.	No se ha cautelado adecuadamente puesto que muchos trabajadores se quedaron sin el sustento de su familia, a pesar de que, antes de aplicar la suspensión perfecta debían aplicar otras medidas como el trabajo remoto o la licencia con goce..	El Estado emitió medidas que, si bien no cautelaron adecuadamente el derecho al trabajo, emitieron medidas que ayudaron un poco a que su situación no se agrave (retiro de AFP, retiro de CTS, etc.).

FUENTE: Entrevista realizada por los autores.

Interpretación: La postura mayoritaria refiere que, aun habiéndose emitido algunas medidas para mejorar la condición de los trabajadores, la aplicación de medidas como la suspensión perfecta de labores no han permitido cautelar de manera adecuada el derecho al trabajo.

Tabla 5: Durante el Estado de Emergencia se han emitido medidas legislativas que han garantizado de manera adecuada la oportunidad de acceder a un empleo

Pregunta 5: ¿Considera Ud. que, durante el Estado de Emergencia se han emitido medidas legislativas que han garantizado de manera adecuada la oportunidad de acceder a un empleo?

ENTREVISTADO N°01	ENTREVISTADO N°02	ENTREVISTADO N°03	ENTREVISTADO N°04
Considero que, si se han tomado medidas, pero no fueron suficientes, toda vez que según el informe final de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas (CONFIEP): El impacto de la pandemia ha golpeado fuertemente a la economía del país.	Considero que sí, en relación a bonos o préstamos a pequeñas empresas	Tengo conocimiento que en el sector salud se ha contratado bastante personal de diferentes especialidades a raíz de la emergencia Sanitaria, pero en otros sectores no tengo conocimiento.	La flexibilización de la contratación de bienes y servicios para el Estado, permitieron que muchas personas mantengan sus ingresos.
ENTREVISTADO N°05	ENTREVISTADO N°06	ENTREVISTADO N° 07	ENTREVISTADO N° 08
Considero que no, puesto que el impacto ha sido negativo dejando a muchas personas sin empleo. El	No se han emitido medidas adecuadas para acceder al empleo, puesto	Lejos de garantizar el derecho al acceso de empleo, se han	En algunos sectores, como en el sector salud se promovió el acceso al empleo

Estado solamente ha adoptado medidas paliativas ante la falta de empleo.	que, al contrario, se recortaron los empleos.	emitido medidas negativas que han dejado sin empleo a muchos trabajadores.	por la necesidad existente frente a la Emergencia Sanitaria.
--	---	--	--

FUENTE: Entrevista realizada por los autores.

Interpretación: Las opiniones de los entrevistados se encuentra divididas, puesto que, por un lado refieren que en algunos sectores se ha promovido la contratación por el contexto de emergencia sanitaria, en otros sectores las medidas no han sido tan protectoras, como fue el caso de la suspensión perfecta de labores.

Tabla 6: Durante el Estado de Emergencia se han emitido medidas legislativas que han brindado protección adecuada a los trabajadores frente al cese del vínculo laboral de manera injusta

Pregunta 6: ¿Considera Ud. que, durante el Estado de Emergencia se han emitido medidas legislativas que han brindado protección adecuada a los trabajadores frente al cese del vínculo laboral de manera injusta?

ENTREVISTADO N°01	ENTREVISTADO N°02	ENTREVISTADO N°03	ENTREVISTADO N°04
Considero que, si se han tomado medidas de protección, toda vez que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dispuso que la declaración de estado de emergencia nacional decretada por el Poder Ejecutivo no justifica el despido de ningún trabajador o trabajadora.	No conozco de alguna medida legislativa con carácter de especial en defensa del derecho al trabajo.	Las normas que se han emitido protegen a los trabajadores del sector público, pero del sector privado creo que no.	Considero que si bien esa fue la finalidad, medidas como la suspensión perfecta de labores en la práctica fue utilizada para el objetivo opuesto
ENTREVISTADO N°05	ENTREVISTADO N°06	ENTREVISTADO N° 07	ENTREVISTADO N° 08

<p>Si bien se ha protegido el vínculo laboral con medidas como la suspensión perfecta de labores, se afectó el acceso a una remuneración.</p>	<p>La suspensión perfecta de labores en la práctica supuso un despido tácito, por lo que considero que no se ha protegido adecuadamente.</p>	<p>Solamente se ha protegido de manera adecuada a los trabajadores del sector público, otorgándose licencias con goce de haber que han durado mucho tiempo y trabajo remoto.</p>	<p>La diferencia de la medidas destinadas a proteger el empleo en el sector público y privado, generó una protección mucho más débil en el segundo sector.</p>
---	--	--	--

FUENTE: Entrevista realizada por los autores.

Interpretación: La mayoría de entrevistados concuerda con la idea de que la suspensión perfecta de labores en la realidad se empleó para despedir de manera tácita a trabajadores del sector privado, mientras que en el sector público, las medidas fueron mucho más protectoras.

DISCUSIÓN

El **objetivo general** de nuestra investigación fue: analizar la repercusión de la suspensión perfecta de labores en el derecho al trabajo durante el estado de emergencia por COVID 19, el cual se alcanzó mediante los siguientes objetivos específicos:

Respecto al **primer objetivo específico**, esto es: Identificar las implicancias jurídicas derivadas de la configuración normativa de la suspensión perfecta de labores.; en lo que respecta a las entrevistas a los especialistas hemos podido advertir que, las principales implicancias jurídicas fueron que los trabajadores a los que se les aplicó esta figura dejaron de recibir su remuneración, a la par que dejaron de prestar servicios para su empleado (Tabla 1); estas implicancias se agravaron en el Estado de Emergencia, como refieren los entrevistados, en tanto en el contexto de crisis sanitaria, la aplicación de la suspensión perfecta de labores significó que muchos trabajadores se quedarían sin sustento para sus necesidades y las de su familia (Tabla 2). Adicionalmente, se identificó que durante el Estado de Emergencia, las empresas han utilizado esta figura, en tanto no podían despedir a los trabajadores, optaron por aplicar la suspensión perfecta, incluso aún cuando podían haber decretado el trabajo remoto o aplicado una licencia con goce de haber (Tabla 3).

Estos resultados guardan relación con el antecedente de investigación de Gallardo y Montenegro (2021), quienes verificaron que durante el Estado de Emergencia las empresas aplicaron unilateralmente y sin la autorización correspondiente la suspensión perfecta de labores generando ceses colectivos que afectaron a los trabajadores y sus familias, al privarlos de recursos para hacer frente a los efectos de la crisis sanitaria.

Por otro lado, los resultados concuerdan, con la postura teórica sostenida por Vega (2020), en tanto sostiene que esta medida al ser de carácter temporal y al emitirse producto de una situación atípica (la pandemia por COVID-19) debió de haberse utilizado de manera responsable con la finalidad de alcanzar sus fines que incluyen la

protección de los trabajadores, por lo que, se debió verificar que cuando la empresa recurra a su aplicación cumpla con los supuestos establecidos.

Coincidimos con la postura mayoritaria de los entrevistados, respecto a que, pese a que la principal implicancia de la suspensión perfecta de labores durante el Estado de Emergencia, es la aplicación indebida de esta figura para que, no cumpliéndose con los presupuestos establecidos, el empleador deje de pagar la remuneración a sus trabajadores, frente a la imposibilidad de aplicar despidos durante este contexto.

Respecto al **segundo objetivo específico**, esto es: analizar la manera en que las medidas legislativas emitidas durante el Estado de Emergencia garantizaron el contenido constitucionalmente protegido del derecho al trabajo. Los entrevistados coincidieron mayoritariamente en que, aun cuando se emitieron algunas medidas para mejorar la condición de los trabajadores, la aplicación de medidas como la suspensión perfecta de labores no han permitido cautelar de manera adecuada su derecho al trabajo (Tabla 4). Asimismo, señalaron que, respecto a la promoción del acceso al empleo por un lado refirieron que salvo en el sector salud donde se promovió la contratación de personal asistencial, en otros sectores las medidas no han sido tan protectoras, evidenciándose por el contrario el recorte de empleos y la suspensión perfecta de labores (Tabla 5). Respecto a la protección frente al despido, los entrevistados concordaron en que la suspensión perfecta de labores en el sector privado se utilizó para realizar despidos de manera tácita optando por esta medida antes que el trabajo remoto o la licencia con goce de haber (Tabla 6). Ello concuerda con el antecedente de Gil-Lopez (2020), quien arribó a la conclusión de que la suspensión perfecta de labores afectó el derecho al trabajo y la continuidad laboral, contradiciendo el artículo 12° del TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral al no agotar la totalidad de posibilidades respecto a medidas menos lesivas como requisito previo a su aplicación. También coincide con los sostenido por Martínez y Villa (2020), quienes concluyeron que, en vez de suponer una medida protectora para los derechos de los trabajadores, supone la vulneración a su derecho al trabajo, principalmente a partir de la falta de pago de remuneraciones y beneficios sociales,

así como la afectación del cómputo de tiempo para vacaciones y CTS.

En este sentido, en tanto el Tribunal Constitucional, ha establecido que el contenido constitucionalmente protegido del derecho al trabajo se encuentra comprendido por la oportunidad de acceder a un empleo, así como la protección frente al cese injusto del vínculo laboral (STC Exp. N° 1124-2001-AA/TC), consideramos que la suspensión perfecta de labores no ha posibilitado proteger adecuadamente el derecho al trabajo, en tanto, generó que se agrave la situación de falta de empleos por la crisis y por otro, supuso una desprotección de los trabajadores al optar los empleadores por esta medida antes del trabajo remoto o la licencia con goce de haber.

V. CONCLUSIONES

1. Respecto al objetivo general, se concluye que la suspensión perfecta de labores repercutió negativamente en el derecho al trabajo durante el estado de emergencia por COVID 19.
2. Respecto al primer objetivo específico, se concluye que la suspensión perfecta de labores durante el Estado de Emergencia por COVID-19, tuvo como principal implicancia jurídica, que al aplicarse de manera indebida por parte de algunos empleadores se privó a los trabajadores de su remuneración afectando su capacidad de hacer frente a las graves circunstancias derivadas de la pandemia.
3. Respecto al segundo objetivo específico, se concluye que las medidas emitidas por el gobierno durante el Estado de Emergencia relativas al empleo han garantizado parcialmente el derecho al trabajo en el Perú, puesto que si bien se emitieron algunas medidas paliativas como liberación de la AFP, la CTS o los bonos entregados, no se emitieron medidas que promovieran el acceso al empleo y la suspensión perfecta implicó en algunos casos la desprotección de los trabajadores mediante el cese injusto, puesto que se utilizó como un mecanismo tácito de despido.

VI. RECOMENDACIONES

1. El Estado en contextos de crisis sanitaria deberá cautelar de manera adecuada el derecho al trabajo de los trabajadores, garantizando el pago de su remuneración, la cual podría ser al menos parcialmente, pudiendo ser el mínimo vital emitiendo subsidios temporalmente a las empresas que se hayan visto afectadas económicamente.
2. El Estado, aún cuando no pueda promover el acceso al empleo por la grave crisis económica producida por la pandemia, deberá al menos cautelar que los trabajadores no pierdan su remuneración y beneficios correspondientes por ley.
3. El Estado, aún si se mantiene como última instancia la suspensión perfecta de labores, es decir, cuando la situación económica no permita la sostenibilidad de lo señalado en la primera recomendación, deberá establecer una vigilancia rigurosa de su aplicación, sancionando a quienes se les detecte que han aplicado este mecanismo de manera inadecuada.

REFERENCIAS:

- Alegría Muñoz, C., & Pinto Robles, C. (2005). La suspensión de la relación laboral (Memoria de licenciatura, Universidad de Chile).
- Aranzamendi, L. (2019). Epistemología de la ciencia básica (teórica) y aplicada (práctica) en la construcción del derecho positivo y la investigación jurídica. *Revista UANCV Derecho Ética Política*, 1(1).
- Chanamé, R. (2011). *La Constitución de todos los peruanos*. Lima: Fondo Editorial Cultura Peruana E.I.R.L
- Chinchay, L. C. (2022). La suspensión perfecta de labores frente a la emergencia sanitaria y su impacto en el empleo en el Perú. *Llalliq*, 2(1), ág-193.
- Dulzaides, M. E., & Molina, A. M. (2004). Análisis documental y de información: dos componentes de un mismo proceso. *Acimed*, 12(2), 1-1.
- Gallardo Villavicencio, M. M., & Montenegro Alvitez, V. F. (2021). *Suspensión perfecta de labores en el estado de emergencia covid-19 y los derechos de los trabajadores* (Tesis de título profesional, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo).
- Gil Lopez, P. (2020). *Análisis de la suspensión perfecta de labores y la vulneración al trabajo en la Corporación YNEM EIRL Arequipa, 2020* (Tesis de título profesional, Universidad Tecnológica del Perú).
- Hernández Sampieri, R, Fernández Collado, C. & Baptista, L. (2014). *Metodología de la Investigación*. Editorial McGraw Hill.
- Herrera Romero, A. M. (2020). *Suspensión del contrato de trabajo por fuerza mayor o*

caso fortuito: análisis de la institución en los tiempos del Covid-19 (Bachelor's thesis, Universidad Eafit).

Lam, J. C. (2002). Perú: el Estado como promotor de la inversión y el empleo. CEPAL.

Martínez Condori, F. A., & Villa Torres, Á. J. (2021). Suspensión perfecta de labores en época de pandemia y la vulneración de los derechos sociolaborales de los trabajadores del sector turismo en el distrito de Cusco-2020 (Tesis de título profesional, Universidad Andina del Cusco).

Neves, J. (2018). Introducción al Derecho del Trabajo. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial.

Páramo, D. (2015). La teoría fundamentada (Grounded Theory), metodología cualitativa de investigación científica. Pensamiento & gestión, (39), 1-7.

Rodriguez Rodriguez, Y. J., & Soto Minchan, Y. J. (2021). El impacto del procedimiento de la suspensión perfecta de labores y el desempeño de la Sunafil en un escenario de pandemia por Covid-19 (Tesis de título profesional, Universidad Cesar Vallejo).

Torres, R. (2020). La suspensión perfecta en tiempos de COVID-19 ¿Una alternativa o abuso del empleador?. Revista de Derecho Procesal del Trabajo, 2(2), 135-150.

Vega, A. J. (2020). Suspensión perfecta de labores durante la emergencia sanitaria por el coronavirus. Portal LP. Pasión por el Derecho. Recuperado de <https://lpderecho.pe/suspension-perfecta-labores-emergencia-sanitaria-coronavirus>

ANEXO

ANEXO 01: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

Título: La suspensión perfecta de labores frente al derecho al trabajo durante el Estado de Emergencia por COVID-19 en el Perú						
Ámbito temático	Formulación del problema	Problemas Específicos	Objetivo general	Objetivos específicos	Categorías	Subcategorías
El ámbito en el que se enfoca nuestro estudio es: Reforma laboral, flexibilidad laboral y	¿Cómo la suspensión perfecta de labores repercutió en el derecho al trabajo	a) ¿Cuáles son las implicancias jurídicas derivadas de la configuración normativa de la	Analizar la repercusión de la suspensión perfecta de labores en el derecho	a) Identificar las implicancias jurídicas derivadas de la configuración normativa de la suspensión perfecta de labores.	Primera categoría. Suspensión perfecta de labores	- Implicancias jurídicas - Configuración normativa

<p>reforma procesal laboral, negociación colectiva e inspección de trabajo y sistemas previsionales</p>	<p>durante el estado de emergencia por COVID 19?</p>	<p>suspensión perfecta de labores? b) ¿De qué manera las medidas legislativas emitidas durante el Estado de Emergencia garantizaron el contenido constitucionalmente protegido del derecho al trabajo?</p>	<p>al trabajo durante el estado de emergencia por COVID 19.</p>	<p>b) Analizar la manera en que las medidas legislativas emitidas durante el Estado de Emergencia garantizaron el contenido constitucionalmente protegido del derecho al trabajo.</p>	<p>Segunda categoría: derecho al trabajo</p>	<p>- oportunidad de acceder a un empleo - protección frente al cese del vínculo laboral de manera injusta.</p>
---	--	--	---	---	--	--

ANEXO 02

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

ENTREVISTA

Título: “La suspensión perfecta de labores frente al derecho al trabajo durante el Estado de Emergencia por COVID-19 en el Perú”

I. Datos generales de los investigadores entrevistado (a):

Fecha: Hora:

Lugar:

Entrevistadores:

Entrevistado:

Edad: Género:

Centro de trabajo:

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL:

Analizar la repercusión de la suspensión perfecta de labores en el derecho al trabajo durante el estado de emergencia por COVID 19.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Identificar las implicancias jurídicas derivadas de la configuración normativa de la suspensión perfecta de labores.

1. ¿Cuáles considera Ud. que son las principales implicancias jurídicas de la suspensión perfecta de labores?

2. A partir de su respuesta anterior, ¿considera Ud. que las implicancias jurídicas de la suspensión perfecta de labores señaladas, se han agravado producto del Estado de Emergencia?

3. ¿Considera Ud. que la suspensión perfecta prevista en el Decreto de Urgencia N.º 038-2020 ha sido aplicado adecuadamente por parte de los empleadores? ¿Por qué?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Analizar la manera en que las medidas legislativas emitidas durante el Estado de Emergencia garantizaron el contenido constitucionalmente protegido del derecho al trabajo.

4. ¿Considera Ud. que, el Estado peruano durante el Estado de Emergencia ha cautelado de manera adecuada el derecho al trabajo? ¿Por qué?

5. ¿Considera Ud. que, durante el Estado de Emergencia se han emitido medidas legislativas que han garantizado de manera adecuada la oportunidad de acceder a un empleo?

6. ¿Considera Ud. que, durante el Estado de Emergencia se han emitido medidas legislativas que han brindado protección adecuada a los trabajadores frente al cese del vínculo laboral de manera injusta?

OBSERVACIONES:

Es menester, agradecerle por su participación en la aplicación del presente instrumento de investigación.

ANEXO 03
ENTREVISTAS

Entrevista

Título: “La suspensión perfecta de labores frente al derecho al trabajo durante el Estado de Emergencia por COVID-19 en el Perú”

I. Datos generales de los investigadores entrevistado (a):

Fecha: ..12/10/2022 Hora:

Lugar: Entrevista por correo electrónico

Entrevistadores:

Entrevistado: Johanson Gallardo Villamar.....

Edad: 40 años..... Género: Masculino.....

Centro de trabajo: Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL:

Analizar la repercusión de la suspensión perfecta de labores en el derecho al trabajo durante el estado de emergencia por COVID 19.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Identificar las implicancias jurídicas derivadas de la configuración normativa de la suspensión perfecta de labores.

1. ¿Cuáles considera Ud. que son las principales implicancias jurídicas de la suspensión perfecta de labores?

En el Decreto de Urgencia N° 030-2020, publicado el 14 de abril del 2020, se observó el término de suspensión perfecta de labores, la cual se percibió como una medida especial y distinta a la ya regulada en el Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, en el artículo 15 de emergencia, diferente a lo ya establecido en el texto, la medida implica reducir el impacto de la insuficiente regulación de las presunciones de origen a varios problemas de interpretación. La prórroga inicial ideal del contrato de trabajo es interrumpir al momento de poder intercambiar las labores que brinda el jefe hacia su empleado dentro de un cierto periodo de tiempo, manteniendo la continuidad del empleo. Por lo que el empleo a largo plazo es la regla principal y el empleo temporal es una excepción, sin embargo, existen ciertas condiciones que pueden suspender total o parcialmente su efecto al celebrar un contrato de trabajo. Teniendo en cuenta que el contrato de trabajo es brindar al empleado la oportunidad de prestar servicios sin interrupción, a pesar de que tiene la calidad que permite su ejecución durante un periodo de tiempo. Un continuo de posibilidades o transformaciones. En consecuencia, se han reglamentado dos competencias adicionales. Ajustar parcialmente la licencia para que los empleados que tengan un familiar inmediato enfermo grave o terminal o que haya sufrido un accidente grave reciban asistencia por un máximo de siete días calendarios pagados. Por otro lado, otro logro a nivel normativo es que otorga a los trabajadores los permisos necesarios para la eficacia médica y rehabilitación de niños con discapacidad física o intelectual.

Asimismo, la Suspensión Perfecta en el marco del Estado de Emergencia Nacional y Sanitaria, en el Decreto de Urgencia N° 038-2020 publicado el 14 de abril del 2020, determina la posibilidad de tomar otras medidas y gozar de una compensación además de las vacaciones.

No obstante, el Decreto Supremo N° 011-2020-TR de fecha 21 de abril del 2020, establece planes "complementarios" para muchas situaciones, que son diferentes a la mencionada en el Decreto de Urgencia.

Asimismo, el Decreto de Urgencia N° 038-2020 dispuso lo siguiente en el artículo 3.1: Aquellos empresarios que no puedan comenzar a trabajar en optar por un permiso por

el tipo de actividades que realizan o el grado de impacto económico antes de la entrada en vigencia de las leyes y reglamentos antes mencionados, y que no puedan comenzar a trabajar o elegir los permisos como asuntos urgentes, elegirán las medidas que estime necesarias para extender la relación del empleador con La persistencia del vínculo entre los trabajadores y la retribución prioritaria al convenio con ellos.

Excepcionalmente, dichos trabajadores podrán ser admitidos a una suspensión total de las labores, siempre que acrediten razones especiales para hacerla sostenible.

2. A partir de su respuesta anterior, ¿considera Ud. que las implicancias jurídicas de la suspensión perfecta de labores señaladas, se han agravado producto del Estado de Emergencia?

El Decreto de Urgencia N° 038-2020 publicado el 14 de abril, por un lado, determina la posibilidad de tomar otras medidas y gozar de una compensación además de las vacaciones. Sin embargo, el Decreto Supremo N° 011-2020-TR El informe dado a conocer el pasado martes 21 de abril, establece planes "complementarios" para muchas situaciones, que son diferentes a la mencionada en el Decreto de Urgencia. Asimismo, se tendría que debatir que:

1. Los empleadores tienen derecho a tomar las medidas previstas y dejar de trabajar por completo con excepciones.
2. Las decisiones precisas que se toman para retener la mano de obra y recibir el pago deben estar de acuerdo con el acuerdo de tomar medidas antes de ordenar un cierre completo, y estas decisiones deben agotarse.
3. Por un lado, se beneficia del procedimiento de terminación temporal de las obligaciones entre las partes de prestar servicios y realizar pagos.

El decreto Supremo Decreto Supremo N° 011-2020- TR, se establecieron criterios complementarios para la aplicación de suspensión perfecta de labores y en relación a la imposibilidad de aplicar el trabajo remoto, sabemos que debemos adaptarnos a diferentes

formas de trabajo para poder sobrevivir en la actualidad.

3. ¿Considera Ud. que la suspensión perfecta prevista en el Decreto de Urgencia N.º 038-2020 ha sido aplicado adecuadamente por parte de los empleadores? ¿Por qué?

Se debe enfatizar que, para mantener la efectividad de la relación laboral y la percepción de remuneración, se deben tomar medidas alternativas y priorizar el diálogo con los trabajadores. Antes de tomar las medidas alternativas, la empresa deberá notificar a la organización sindical, en caso contrario deberá notificar a los trabajadores electos o los representantes de los trabajadores afectados para tomar las medidas y llegar a un acuerdo, al iniciar negociaciones encaminadas a satisfacer los intereses de ambas partes.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Analizar la manera en que las medidas legislativas emitidas durante el Estado de Emergencia garantizaron el contenido constitucionalmente protegido del derecho al trabajo.

4. ¿Considera Ud. que, el Estado peruano durante el Estado de Emergencia ha cautelado de manera adecuada el derecho al trabajo? ¿Por qué?

Si, porque debido al impacto de la propagación del COVID-19, el gobierno peruano ha adoptado diversas medidas para frenar la desaceleración económica, conservar puestos de trabajo y preservar la salud de todos sus ciudadanos, tales como:

1. Prestaciones de EsSalud
2. Libre disposición de la compensación por período de servicio (CTS)

3. El Pago de CTS de mayo y bonificación de julio de 2020
 4. Subsidio económico para trabajadores que se encuentren en el régimen laboral de la microempresa
 5. Inexigibilidad de aportes previsionales
 6. Retiro especial del Fondo de Pensiones
-
-
-

5. ¿Considera Ud. que, durante el Estado de Emergencia se han emitido medidas legislativas que han garantizado de manera adecuada la oportunidad de acceder a un empleo?

Considero que, si se han tomado medidas, pero no fueron suficientes, toda vez que según el informe final de la Organización Internacional del Trabajo ([OIT](#)) y la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas (CONFIEP).

El impacto de la pandemia ha golpeado fuertemente a la economía del país. Durante el segundo trimestre del año pasado se perdieron 6 millones de empleos y la población ocupada se redujo en 39.6%; el Producto Bruto Interno (PBI) se redujo 30.2% durante el mismo periodo; las expectativas de crecimiento pasaron de cifras positivas de entre 2% y 3% a inicios del año, a una contracción de niveles cercanos al 14%; entre otros. Por la magnitud de estos resultados negativos, las proyecciones de crecimiento económico en el año 2020 se contrajeron sustancialmente.

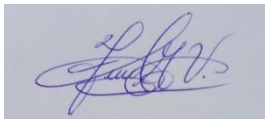
6. ¿Considera Ud. que, durante el Estado de Emergencia se han emitido medidas legislativas que han brindado protección adecuada a los trabajadores frente al cese del vínculo laboral de manera injusta?

Considero que, si se han tomado medidas de protección, toda vez que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en atención a la declaratoria de Estado de

Emergencia Nacional, decretada mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del coronavirus COVID-19, comunicó lo siguiente:

La declaración de estado de emergencia nacional decretada por el Poder Ejecutivo no justifica el despido de ningún trabajador o trabajadora. La superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL efectuará las fiscalizaciones necesarias para frenar cualquier tipo de arbitrariedad que vulnere los derechos de los trabajadores y sancionar estos actos con severidad en el marco de esta emergencia. Toda decisión que prive al trabajador de su vínculo laboral es inaceptable. Ni la declaratoria de emergencia ni el hecho de contraer o ser sospechoso de tener COVID-19 constituye causal válida de despido o cese de la relación laboral.

OBSERVACIONES:



Johanson Gallardo Villamar

Abogado

CAL N°: 66616

Es menester, agradecerle por su participación en la aplicación del presente instrumento de investigación.

Entrevista

Título: “La suspensión perfecta de labores frente al derecho al trabajo durante el Estado de Emergencia por COVID-19 en el Perú”

I. Datos generales de los investigadores entrevistado (a):

Fecha: 11 de octubre 2022..... Hora: 17:00.....

Lugar: Tacna.....

Entrevistadores:

Entrevistado: Jorge Luis Cuadros Anco.....

Edad: 57..... Género: masculino.....

Centro de trabajo: abogado litigante.....

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL:

Analizar la repercusión de la suspensión perfecta de labores en el derecho al trabajo durante el estado de emergencia por COVID 19.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Identificar las implicancias jurídicas derivadas de la configuración normativa de la suspensión perfecta de labores.

1. ¿Cuáles considera Ud. que son las principales implicancias jurídicas de la suspensión perfecta de labores?

En el caso de trabajadores del sector privado, podría considerarse como despido arbitrario que, por motivo de que este sector no podía continuar con sus actividades

normales o comerciales y/o a la actividad económica a que se dedicaban; y como consecuencia de ello no podían pagar sus salarios a sus trabajadores en razón de que se dio la ley Decreto Supremo N.º 044-2020-PCM, y que dichos trabajadores no podían trabajar por la inmovilización sanitaria dada por el gobierno. En caso de trabajadores del sector público si se ha respetado el derecho al trabajo, dado que los trabajadores del sector público en muchos casos realizaban trabajo remoto y en otros como el caso de la PNP operativo si o si, tenían que continuar con sus labores en las calles; y que en muchos de ellos casos sufrieron las consecuencias de la Pandemia.

2. A partir de su respuesta anterior, ¿considera Ud. que las implicancias jurídicas de la suspensión perfecta de labores señaladas, se han agravado producto del Estado de Emergencia?

En el caso de sector público si se ha respetado la norma de inmovilización sanitaria por motivo de Pandemia de COVI19 de suspensión perfecta, realizando trabajo remoto.

3. ¿Considera Ud. que la suspensión perfecta prevista en el Decreto de Urgencia N.º 038-2020 ha sido aplicado adecuadamente por parte de los empleadores? ¿Por qué? Como vuelvo a reiterar en caso de empresas Privadas en muchos casos han tenido que despedir a sus trabajadores por no poder continuar con su movimiento económico a que se dedicaban y han tenido que cerrar sus empresas, negocios y otros.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Analizar la manera en que las medidas legislativas emitidas durante el Estado de Emergencia garantizaron el contenido constitucionalmente protegido del derecho al trabajo.

4. ¿Considera Ud. que, el Estado peruano durante el Estado de Emergencia ha cautelado de manera adecuada el derecho al trabajo? ¿Por qué?

A raíz de la Pandemia personalmente creo que si ha protegido el derecho al trabajo del trabajador Publico, pero del sector privado creo que no y eso que el estado efectuó apoyo económico a la población; pero eso apoyo no llego a todas las personas de bajos recursos.

5. ¿Considera Ud. que, durante el Estado de Emergencia se han emitido medidas legislativas que han garantizado de manera adecuada la oportunidad de acceder a un empleo?

Tengo conocimiento que en el sector salud se ha contratado bastante personal de diferentes especialidades a raíz de la emergencia Sanitaria, pero en otros sectores no tengo conocimiento.

6. ¿Considera Ud. que, durante el Estado de Emergencia se han emitido medidas legislativas que han brindado protección adecuada a los trabajadores frente al cese del vínculo laboral de manera injusta?

Las normas que se han emitido protegen a los trabajadores del sector público, pero del sector privado creo que no.

OBSERVACIONES:

La suspensión se ha dado especialmente para los trabajadores del sector público que si se ha protegido el derecho al trabajo. pero no podemos decir del sector privado, que en muchos casos han tenido cerrar sus empresas, negocios y otros

Es menester, agradecerle por su participación en la aplicación del presente instrumento de investigación.


GÉBAR ANTONNY YATACO GINOCCHIO
ABOGADO
MAT 03550

Entrevista

Título: “La suspensión perfecta de labores frente al derecho al trabajo durante el Estado de Emergencia por COVID-19 en el Perú”

I. Datos generales de los investigadores entrevistado (a):

Fecha:11 de octubre del 2011..... Hora:11:50 am.....

Lugar:Sede Central Fiscalía de Tacna.....

Entrevistadores:Caroling Elizabeth Villanueva Maquera.....

Entrevistado:Carlos Pacheco Cohaila.....

Edad:38 años..... Género:Masculino.....

Centro de trabajo:Fiscalía de Extinción de Dominio de Tacna.....

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL:

Analizar la repercusión de la suspensión perfecta de labores en el derecho al trabajo durante el estado de emergencia por COVID 19.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Identificar las implicancias jurídicas derivadas de la configuración normativa de la suspensión perfecta de labores.

1. ¿Cuáles considera Ud. que son las principales implicancias jurídicas de la suspensión perfecta de labores?

__Mantener el vínculo laboral sin el pago de remuneración mientras dure el estado de emergencia_____

2. A partir de su respuesta anterior, ¿considera Ud. que las implicancias jurídicas de la suspensión perfecta de labores señaladas, se han agravado producto del Estado de Emergencia?

___ No, considero por datos periodísticos, que no muchas empresas se acogieron a esta modalidad laboral. _____

3. ¿Considera Ud. que la suspensión perfecta prevista en el Decreto de Urgencia N.º 038-2020 ha sido aplicado adecuadamente por parte de los empleadores? ¿Por qué?

___ Considero, que sí, puesto que la ley contemplada ya está posibilitada, sin que afecte profundamente el derecho laboral pero si derechos económicos o pagos de salario. _____

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Analizar la manera en que las medidas legislativas emitidas durante el Estado de Emergencia garantizaron el contenido constitucionalmente protegido del derecho al trabajo.

4. ¿Considera Ud. que, el Estado peruano durante el Estado de Emergencia ha cautelado de manera adecuada el derecho al trabajo? ¿Por qué?

___ Considero que cautelo la subsistencia de las empresas grandes y pequeñas, por tanto, a efecto de esto se conservaron muchos empleos formales

5. ¿Considera Ud. que, durante el Estado de Emergencia se han emitido medidas legislativas que han garantizado de manera adecuada la oportunidad de acceder a un empleo?

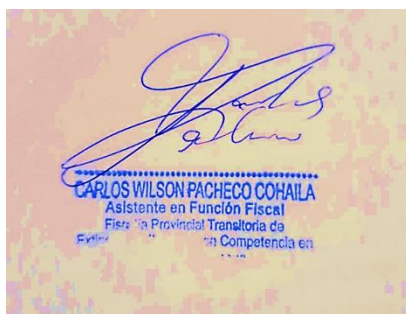
___ Considero que sí, en relación a bonos o préstamos a pequeñas empresas.

6. ¿Considera Ud. que, durante el Estado de Emergencia se han emitido medidas legislativas que han brindado protección adecuada a los trabajadores frente al cese del vínculo laboral de manera injusta?

___No conozco de alguna medida legislativa con carácter de especial en defensa del derecho al trabajo._____

OBSERVACIONES:

Es menester, agradecerle por su participación en la aplicación del presente instrumento de investigación.



ENTREVISTA Nro. 04

Título: “La suspensión perfecta de labores frente al derecho al trabajo durante el Estado de Emergencia por COVID-19 en el Perú”

I. Datos generales de los investigadores entrevistado (a):

Fecha: 10/10/2022 Hora:

Lugar: Calle Julio Maclean 482

Entrevistadores:

Entrevistado: Nestor Armando Pari Gonzales

Edad: 52 años..... Género: Masculino.....

Centro de trabajo: Estudio Juridico Pari y Asociados.

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL:

Analizar la repercusión de la suspensión perfecta de labores en el derecho al trabajo durante el estado de emergencia por COVID 19.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Identificar las implicancias jurídicas derivadas de la configuración normativa de la suspensión perfecta de labores.

1. ¿Cuáles considera Ud. que son las principales implicancias jurídicas de la suspensión perfecta de labores?

La suspensión perfecta de labores durante el Estado de Emergencia trajo consigo que trabajadores del sector privado mantengan su vínculo con el empleador, sin que aquel se encuentre obligado a realizar el pago correspondiente.

2. A partir de su respuesta anterior, ¿considera Ud. que las implicancias jurídicas de la suspensión perfecta de labores señaladas, se han agravado producto del Estado de Emergencia?

Si, puesto que, las medidas de suspensión perfecta de labores, en este grave contexto, trajo consigo que los trabajadores se quedaran sin sustento para sus necesidades y las de su familia. _____

3. ¿Considera Ud. que la suspensión perfecta prevista en el Decreto de Urgencia N.º 038-2020 ha sido aplicado adecuadamente por parte de los empleadores? ¿Por qué?

No, porque en muchos casos se ha utilizado como mecanismo para despedir de manera tácita a los trabajadores. _____

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Analizar la manera en que las medidas legislativas emitidas durante el Estado de Emergencia garantizaron el contenido constitucionalmente protegido del derecho al trabajo.

4. ¿Considera Ud. que, el Estado peruano durante el Estado de Emergencia ha cautelado de manera adecuada el derecho al trabajo? ¿Por qué?

Considero que si bien se han emitido medidas para mejorar la condición de los trabajadores afectados y sus familias. Sin embargo, medidas como la suspensión perfecta lejos de cautelar han perjudicado sus derechos. _____

5. ¿Considera Ud. que, durante el Estado de Emergencia se han emitido medidas legislativas que han garantizado de manera adecuada la oportunidad de acceder a un empleo?

La flexibilización de la contratación de bienes y servicios para el Estado, permitieron que muchas personas mantengan sus ingresos. _____

6. ¿Considera Ud. que, durante el Estado de Emergencia se han emitido medidas legislativas que han brindado protección adecuada a los trabajadores frente al cese del vínculo laboral de manera injusta?

Considero que, si bien esa fue la finalidad, medidas como la suspensión perfecta de

labores en la práctica fue utilizada para el objetivo opuesto _____

OBSERVACIONES:

Es menester, agradecerle por su participación en la aplicación del presente instrumento de investigación.



ABOGADO
ICAT: 1242

ENTREVISTA NRO. 05

Título: “La suspensión perfecta de labores frente al derecho al trabajo durante el Estado de Emergencia por COVID-19 en el Perú”

I. Datos generales de los investigadores entrevistado (a):

Fecha: 12/10/2022..... Hora:

Lugar:Vía correo electrónico.....

Entrevistadores:

Entrevistado:Franshezka Sanchez Paucar.....

Edad:27 años..... Género:Femenino.....

Centro de trabajo:Universidad Nacional Jorge Basadre Grohoman.....

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL:

Analizar la repercusión de la suspensión perfecta de labores en el derecho al trabajo durante el estado de emergencia por COVID 19.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Identificar las implicancias jurídicas derivadas de la configuración normativa de la suspensión perfecta de labores.

1. ¿Cuáles considera Ud. que son las principales implicancias jurídicas de la suspensión perfecta de labores?

Los empleadores que se acogieron a la suspensión perfecta de labores dejaron de pagar a los trabajadores, sin que se haya producido un despido. _____

2. A partir de su respuesta anterior, ¿considera Ud. que las implicancias jurídicas de la suspensión perfecta de labores señaladas, se han agravado producto del Estado

de Emergencia?

Al haberse afectado económicamente a muchas empresas, estas tuvieron que optar por la suspensión perfecta en el marco del Estado de Emergencia, al no poder cumplir con sus obligaciones respecto a sus trabajadores. _____

3. ¿Considera Ud. que la suspensión perfecta prevista en el Decreto de Urgencia N.º 038-2020 ha sido aplicado adecuadamente por parte de los empleadores? ¿Por qué?

Considero que no se ha aplicado correctamente, sino que, más bien, ha sido un mecanismo que implicó que muchos trabajadores se queden desprotegidos frente a la pandemia. _____

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Analizar la manera en que las medidas legislativas emitidas durante el Estado de Emergencia garantizaron el contenido constitucionalmente protegido del derecho al trabajo.

4. ¿Considera Ud. que, el Estado peruano durante el Estado de Emergencia ha cautelado de manera adecuada el derecho al trabajo? ¿Por qué?

Considero que por un lado si se cauteló, puesto que se emitieron medidas como el trabajo remoto, pero en otros casos no se ha cautelado al utilizar la suspensión perfecta de manera abusiva. _____

5. ¿Considera Ud. que, durante el Estado de Emergencia se han emitido medidas legislativas que han garantizado de manera adecuada la oportunidad de acceder a un empleo?

Considero que no, puesto que el impacto ha sido negativo dejando a muchas personas sin empleo. El Estado solamente ha adoptado medidas paliativas ante la falta de empleo. _____

6. ¿Considera Ud. que, durante el Estado de Emergencia se han emitido medidas legislativas que han brindado protección adecuada a los trabajadores frente al cese del vínculo laboral de manera injusta?

Si bien se ha protegido el vínculo laboral con medidas como la suspensión perfecta de

labores, se afectó el acceso a una remuneración. _____

OBSERVACIONES:

Es menester, agradecerle por su participación en la aplicación del presente instrumento de investigación.



Francisca Sánchez Paucar
ABOGADA
ICAT N° 03332

ENTREVISTA Nro 06

Título: “La suspensión perfecta de labores frente al derecho al trabajo durante el Estado de Emergencia por COVID-19 en el Perú”

I. Datos generales de los investigadores entrevistado (a):

Fecha:12/10/2022..... Hora:

Lugar:Correo electrónico.....

Entrevistadores:

Entrevistado: Vania Marcela Callacondo Alanoca.....

Edad:27 años..... Género:Femenino.....

Centro de trabajo:Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Junín.....

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL:

Analizar la repercusión de la suspensión perfecta de labores en el derecho al trabajo durante el estado de emergencia por COVID 19.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Identificar las implicancias jurídicas derivadas de la configuración normativa de la suspensión perfecta de labores.

1. ¿Cuáles considera Ud. que son las principales implicancias jurídicas de la suspensión perfecta de labores?

La principal implicancia jurídica es que el trabajador deja de recibir su remuneración a la vez que cesa la obligación de prestar trabajo efectivo. _____

2. A partir de su respuesta anterior, ¿considera Ud. que las implicancias jurídicas de la suspensión perfecta de labores señaladas, se han agravado producto del Estado de Emergencia?

Los efectos de la suspensión perfecta de labores trajeron consigo en el Estado de Emergencia que este mecanismo se use como manera de despedir a los trabajadores tácitamente. _____

3. ¿Considera Ud. que la suspensión perfecta prevista en el Decreto de Urgencia N.º 038-2020 ha sido aplicado adecuadamente por parte de los empleadores? ¿Por qué?

Los empleadores han recurrido muchas veces a esta figura, para dejar a los trabajadores sin sustento económico. _____

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Analizar la manera en que las medidas legislativas emitidas durante el Estado de Emergencia garantizaron el contenido constitucionalmente protegido del derecho al trabajo.

4. ¿Considera Ud. que, el Estado peruano durante el Estado de Emergencia ha cautelado de manera adecuada el derecho al trabajo? ¿Por qué?

Considero que el Estado privilegió los intereses de las empresas, sin embargo, ello permitió cautelar muchos trabajos. _____

5. ¿Considera Ud. que, durante el Estado de Emergencia se han emitido medidas legislativas que han garantizado de manera adecuada la oportunidad de acceder a un empleo?

No se han emitido medidas adecuadas para acceder al empleo, puesto que, al contrario, se recortaron los empleos. _____

6. ¿Considera Ud. que, durante el Estado de Emergencia se han emitido medidas legislativas que han brindado protección adecuada a los trabajadores frente al cese del vínculo laboral de manera injusta?

La suspensión perfecta de labores en la práctica supuso un despido tácito, por lo que considero que no se ha protegido adecuadamente. _____

OBSERVACIONES:

Es menester, agradecerle por su participación en la aplicación del presente instrumento de investigación.



WANIA MARCELA CALLAÑA
ABOGADA
IGAT 3348

ENTREVISTA Nro. 07

Título: “La suspensión perfecta de labores frente al derecho al trabajo durante el Estado de Emergencia por COVID-19 en el Perú”

I. Datos generales de los investigadores entrevistado (a):

Fecha:10/10/2022..... Hora:

Lugar:Via correo electrónico.....

Entrevistadores:

Entrevistado:Miguel Angel Mamani Jahuirá

Edad:35 años..... Género:Masculino.....

Centro de trabajo:Abogado litigante.....

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL:

Analizar la repercusión de la suspensión perfecta de labores en el derecho al trabajo durante el estado de emergencia por COVID 19.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Identificar las implicancias jurídicas derivadas de la configuración normativa de la suspensión perfecta de labores.

1. ¿Cuáles considera Ud. que son las principales implicancias jurídicas de la suspensión perfecta de labores?

Previa comprobación de las condiciones para aplicar la suspensión perfecta de labores, el empleador cesa de pagar la remuneración de los trabajadores.

2. A partir de su respuesta anterior, ¿considera Ud. que las implicancias jurídicas

de la suspensión perfecta de labores señaladas, se han agravado producto del Estado de Emergencia?

Considero que si, puesto que, muchas empresas han aplicado la suspensión perfecta de manera injustificada sin cumplir los requisitos establecidos, para dejar de pagar a sus trabajadores-_____

3. ¿Considera Ud. que la suspensión perfecta prevista en el Decreto de Urgencia N.º 038-2020 ha sido aplicado adecuadamente por parte de los empleadores? ¿Por qué?

No han aplicado adecuadamente la suspensión perfecta de labores, algunas empresas pudiendo haber dado trabajo remoto a sus trabajadores o licencia con goce, han justificado inadecuadamente su aplicación. _____

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Analizar la manera en que las medidas legislativas emitidas durante el Estado de Emergencia garantizaron el contenido constitucionalmente protegido del derecho al trabajo.

4. ¿Considera Ud. que, el Estado peruano durante el Estado de Emergencia ha cautelado de manera adecuada el derecho al trabajo? ¿Por qué?

No se ha cautelado adecuadamente puesto que muchos trabajadores se quedaron sin el sustento de su familia, a pesar de que, antes de aplicar la suspensión perfecta debían aplicar otras medidas como el trabajo remoto o la licencia con goce.

5. ¿Considera Ud. que, durante el Estado de Emergencia se han emitido medidas legislativas que han garantizado de manera adecuada la oportunidad de acceder a un empleo?

Lejos de garantizar el derecho al acceso de empleo, se han emitido medidas negativas que han dejado sin empleo a muchos trabajadores.

6. ¿Considera Ud. que, durante el Estado de Emergencia se han emitido medidas legislativas que han brindado protección adecuada a los trabajadores frente al cese

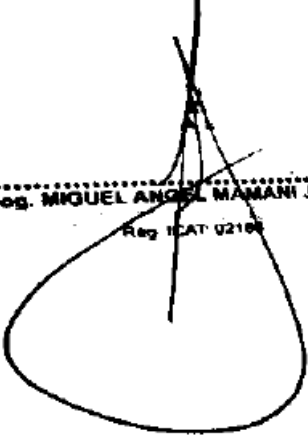
del vínculo laboral de manera injusta?

Solamente se ha protegido de manera adecuada a los trabajadores del sector público, otorgándose licencias con goce de haber que han durado mucho tiempo y trabajo remoto. _____

OBSERVACIONES:

Es menester, agradecerle por su participación en la aplicación del presente instrumento de investigación.

.....
Abog. MIGUEL ANGEL MAMANI JAHUIRA
Reg ICAT 02198



ENTREVISTA Nro. 08

Título: “La suspensión perfecta de labores frente al derecho al trabajo durante el Estado de Emergencia por COVID-19 en el Perú”

I. Datos generales de los investigadores entrevistado (a):

Fecha:12/10/12..... Hora:

Lugar:Vía correo electrónico.....

Entrevistadores:

Entrevistado: Ilda Nadia Monica de la Asuncion Pari Bedoya

Edad: 31 . Género: Femenino

Centro de trabajo: Encuentros – Servicio Jesuita al Migrante

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL:

Analizar la repercusión de la suspensión perfecta de labores en el derecho al trabajo durante el estado de emergencia por COVID 19.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Identificar las implicancias jurídicas derivadas de la configuración normativa de la suspensión perfecta de labores.

1. ¿Cuáles considera Ud. que son las principales implicancias jurídicas de la suspensión perfecta de labores?

Dejar de pagar las remuneraciones a sus trabajadores. _____

2. A partir de su respuesta anterior, ¿considera Ud. que las implicancias jurídicas de la suspensión perfecta de labores señaladas, se han agravado producto del Estado

de Emergencia?

Ante la imposibilidad de despedir a los trabajadores, empresas que se vieron afectadas económicamente optaron por aplicar la suspensión perfecta. Ello, en muchos casos se consideró como despidos arbitrarios en la práctica. _____

3. ¿Considera Ud. que la suspensión perfecta prevista en el Decreto de Urgencia N.º 038-2020 ha sido aplicado adecuadamente por parte de los empleadores? ¿Por qué?

Reitero que, ante la imposibilidad de despedir a los trabajadores, empresas que se vieron afectadas económicamente optaron por aplicar la suspensión perfecta. Por lo que, considero que se ha aplicado incorrectamente. _____

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Analizar la manera en que las medidas legislativas emitidas durante el Estado de Emergencia garantizaron el contenido constitucionalmente protegido del derecho al trabajo.

4. ¿Considera Ud. que, el Estado peruano durante el Estado de Emergencia ha cautelado de manera adecuada el derecho al trabajo? ¿Por qué?

El Estado emitió medidas que, si bien no cautelaron adecuadamente el derecho al trabajo, emitieron medidas que ayudaron un poco a que su situación no se agrave (retiro de AFP, retiro de CTS, etc.). _____

5. ¿Considera Ud. que, durante el Estado de Emergencia se han emitido medidas legislativas que han garantizado de manera adecuada la oportunidad de acceder a un empleo?

En algunos sectores, como en el sector salud se promovió el acceso al empleo por la necesidad existente frente a la Emergencia Sanitaria. _____

6. ¿Considera Ud. que, durante el Estado de Emergencia se han emitido medidas legislativas que han brindado protección adecuada a los trabajadores frente al cese del vínculo laboral de manera injusta?

La diferencia de las medidas destinadas a proteger el empleo en el sector público y privado, generó una protección mucho más débil en el segundo sector.

OBSERVACIONES:

Es menester, agradecerle por su participación en la aplicación del presente instrumento de investigación.



Lidia Pani Bedoya
Abogada
Reg ICAT 03365

ANEXO 04
VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado


Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	ALFONSO RENATO VARGAS MURILLO
Grado Académico / Cargo	Maestro / Docente universitario
Mención	Gobernanza Global y Derechos Humanos
Firma	

ITEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
¿Cuáles considera Ud. que son las principales implicancias jurídicas de la suspensión perfecta de labores?			x	
A partir de su respuesta anterior, ¿considera Ud. que las implicancias jurídicas de la suspensión perfecta de labores señaladas, se han agravado producto del Estado de Emergencia?			x	
¿Considera Ud. que la suspensión perfecta prevista en el Decreto de Urgencia N.º 038-2020 ha sido aplicado adecuadamente por parte de los empleadores? ¿Por qué?			x	
¿Considera Ud. que, el Estado peruano durante el Estado de Emergencia ha cautelado de manera adecuada el derecho al trabajo? ¿Por qué?			x	
¿Considera Ud. que, durante el Estado de Emergencia se han emitido medidas legislativas que han garantizado de manera adecuada la oportunidad de acceder a un empleo?			x	
¿Considera Ud. que, durante el Estado de Emergencia se han emitido medidas legislativas que han brindado protección adecuada a los trabajadores frente al cese del vínculo laboral de manera injusta?			x	

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	DELIA YOLANDA MAMANI HUANCA
Grado Académico / Cargo	DOCTORA / DOCENTE UNIVERSITARIA
Mención	DERECHO

Firma

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a horizontal line at the bottom.

ITEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
¿Cuáles considera Ud. que son las principales implicancias jurídicas de la suspensión perfecta de labores?			x	
A partir de su respuesta anterior, ¿considera Ud. que las implicancias jurídicas de la suspensión perfecta de labores señaladas, se han agravado producto del Estado de Emergencia?			x	
¿Considera Ud. que la suspensión perfecta prevista en el Decreto de Urgencia N.º 038-2020 ha sido aplicado adecuadamente por parte de los empleadores? ¿Por qué?			x	
¿Considera Ud. que, el Estado peruano durante el Estado de Emergencia ha cautelado de manera adecuada el derecho al trabajo? ¿Por qué?			x	
¿Considera Ud. que, durante el Estado de Emergencia se han emitido medidas legislativas que han garantizado de manera adecuada la oportunidad de acceder a un empleo?			x	
¿Considera Ud. que, durante el Estado de Emergencia se han emitido medidas legislativas que han brindado protección adecuada a los trabajadores frente al cese del vínculo laboral de manera injusta?			x	



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, ERICK DANIEL VILDOSO CABRERA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, asesor de Tesis titulada: "La suspensión perfecta de labores frente al derecho al trabajo durante el estado de emergencia por COVID-19 en el Perú

", cuyos autores son VILLANUEVA MAQUERA CAROLING ELIZABETH, SALAS VILLAMAR OLENKA ROSA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 30.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TRUJILLO, 23 de Diciembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
ERICK DANIEL VILDOSO CABRERA DNI: 09949028 ORCID: 0000-0002-0803-9415	Firmado electrónicamente por: EVILDOSOC el 26- 12-2022 22:57:53

Código documento Trilce: TRI - 0500911